



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-17490709-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 23 de Febrero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2021-34760505- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la RESOL-2022-222-APN-ST#MT se ha tomado razón del acuerdo 1/4 del RE-2021-34760077-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 757 /22.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.02.23 12:13:59 -03:00

Leonardo Javier Isa  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.02.23 12:14:01 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de abril de 2021 se reúnen, por el sector trabajador, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por Oscar Anselmo Martínez, Marcos Linares y Fabian Leiva por la seccional Río Grande y Francisco Abel Furlán, en su carácter de secretario de organización, patrocinados por Tomás Calvo, con domicilio en la calle Alsina 485 de la esta ciudad, y, por el sector empleador, la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), representada por Federico Hellemeyer, en su carácter de presidente, patrocinado por Javier Adrogué, con domicilio en la calle Libertad 1041 de esta ciudad, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, y acuerdan:

**Artículo Primero. Ámbitos de aplicación y vigencia del Acuerdo.**

- 1.1 Dentro de la normativa vigente y en el marco de la autonomía colectiva de negociación otorgada, la Comisión de Seguimiento Salarial, creada por Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2004 que obra en el Expediente N° 1.076.115/03, homologada por Resolución ST N° 297 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación e integrada por el Secretariado Nacional y la Seccional Río Grande de la UOMRA, en representación del sector gremial y por la AFARTE en representación del sector empresario, han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) del CCT 260/75.
- 1.2 Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022.

**Artículo Segundo Artículo. Gratificación Extraordinaria no remunerativa.**

- 2.1 Las Empresas abonarán una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez en los términos del Artículo 6 de la Ley 24.241, equivalente a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-), importe que podrá abonarse hasta el día 15 de abril de 2021, inclusive, bajo la voz "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acta UOMRG-AFARTE 14/04/2021".
- 2.2 La Gratificación Extraordinaria prevista en el párrafo 2.1 de este Artículo será abonada sin excepciones ni exclusiones a la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores incluidos en las nóminas de personal de cada establecimiento en el mes de marzo 2021 y con independencia de la situación (grupos de riesgo, vacaciones, ART, licenciados, etc.) y/o de la modalidad de contratación (permanentes continuos, permanentes discontinuos, plazo fijo y/o eventuales y/o cualquier otra modalidad de contratación).

- 2.3 Esta Gratificación Extraordinaria de ninguna manera podrá ser afectada, contemplada, calculada en ningún alcance del presente Acuerdo ni en el futuro.

### Artículo Tercero. Aplicación Acuerdo Paritario.

- 3.1 LAS PARTES han acordado el siguiente incremento salarial del treinta y cinco por ciento (35%) para todo el personal alcanzados por el presente Acuerdo conforme a las siguientes pautas:
- a) A partir día 1° de abril de 2021, inclusive, se abonará un incremento salarial equivalente al quince por ciento (15%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2021.
  - b) A partir día 1° de julio de 2021, inclusive, se abonará un incremento salarial equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2021.
  - c) A partir del día 1° de octubre de 2021, inclusive, se abonará un incremento salarial equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre el valor de la tabla salarial vigente durante el mes de marzo de 2021.
  - d) Las nuevas escalas salariales correspondientes se detallan en el "Anexo I - Planillas Salariales" que, firmado por LAS PARTES se adjunta al presente Acuerdo y forman parte de este a todos sus efectos legales.
- 3.2 LAS PARTES aplicarán la Cláusula de Revisión prevista en el acuerdo paritario salarial que se suscriba para las ramas de la actividad metalúrgica del CCT 260/75 por el periodo abril 2021 - marzo 2022 (en adelante LA CLAUSULA DE REVISION). A estos efectos, LAS PARTES aplicarán idénticos porcentajes de incremento, incluida la naturaleza remunerativa o no remunerativa de los mismos, así como las fechas de vigencia y de pago que se pacten en dicho acuerdo nacional por aplicación de LA CLAUSULA DE REVISION, siendo esta la única revisión del acuerdo.

### Artículo Cuarto. Disposiciones Finales.

- 4.1 LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente acuerdo, evitando cualquier medida de acción directa que, de cualquier forma, pueda alterar o interrumpir el normal desarrollo de las tareas en los establecimientos.
- 4.2 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente Acuerdo ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

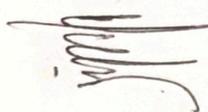
En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.

RE-2021-34760077-APN-DGDYD#JGM

ANEXO I PLANILLAS SALARIALES - rama 8 electrónica

Categoría	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	1/4/2021 (15%)			1/7/2021 (10%)			1/10/2021 (10%)		
				Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM
Calificado	\$ 29.293	\$ 37.734	\$ 67.027	\$ 31.840	\$ 41.015	\$ 72.855	\$ 34.387	\$ 44.296	\$ 78.683			
Medio Oficial	\$ 31.287	\$ 40.309	\$ 71.596	\$ 34.007	\$ 43.814	\$ 77.822	\$ 36.728	\$ 47.319	\$ 84.047			
Especializado	\$ 33.382	\$ 43.059	\$ 76.441	\$ 36.285	\$ 46.803	\$ 83.088	\$ 39.188	\$ 50.547	\$ 89.735			
Especializado Múltiple	\$ 35.520	\$ 45.737	\$ 81.258	\$ 38.609	\$ 49.715	\$ 88.323	\$ 41.698	\$ 53.692	\$ 95.389			
Oficial	\$ 36.931	\$ 47.587	\$ 84.518	\$ 40.142	\$ 51.725	\$ 91.867	\$ 43.353	\$ 55.863	\$ 99.216			
Oficial Múltiple	\$ 39.949	\$ 51.161	\$ 91.111	\$ 43.423	\$ 55.610	\$ 99.034	\$ 46.897	\$ 60.059	\$ 106.956			
Administrativo 1º	\$ 26.050	\$ 33.772	\$ 59.822	\$ 28.315	\$ 36.708	\$ 65.024	\$ 30.581	\$ 39.645	\$ 70.226			
Administrativo 2º	\$ 28.477	\$ 37.650	\$ 66.127	\$ 30.953	\$ 40.924	\$ 71.877	\$ 33.429	\$ 44.198	\$ 77.627			
Administrativo 3º	\$ 33.264	\$ 43.186	\$ 76.449	\$ 36.156	\$ 46.941	\$ 83.097	\$ 39.049	\$ 50.696	\$ 89.745			
Administrativo 4º	\$ 35.880	\$ 47.464	\$ 83.344	\$ 39.000	\$ 51.592	\$ 90.591	\$ 42.120	\$ 55.719	\$ 97.839			
Técnico 1º	\$ 27.499	\$ 34.254	\$ 61.753	\$ 29.891	\$ 37.233	\$ 67.123	\$ 32.282	\$ 40.211	\$ 72.493			
Técnico 2º	\$ 27.646	\$ 37.540	\$ 65.186	\$ 30.050	\$ 40.804	\$ 70.854	\$ 32.454	\$ 44.069	\$ 76.522			
Técnico 3º	\$ 30.238	\$ 40.240	\$ 70.478	\$ 32.868	\$ 43.739	\$ 76.607	\$ 35.497	\$ 47.238	\$ 82.735			
Técnico 4º	\$ 35.802	\$ 45.836	\$ 81.639	\$ 38.915	\$ 49.822	\$ 88.738	\$ 42.029	\$ 53.808	\$ 95.837			
Técnico 5º	\$ 37.251	\$ 47.656	\$ 84.907	\$ 40.491	\$ 51.800	\$ 92.291	\$ 43.730	\$ 55.944	\$ 99.674			
Técnico 6º	\$ 42.329	\$ 52.512	\$ 94.840	\$ 46.010	\$ 57.078	\$ 103.087	\$ 49.690	\$ 61.644	\$ 111.334			
Auxiliar de 1ra.	\$ 25.107	\$ 32.312	\$ 57.419	\$ 27.290	\$ 35.122	\$ 62.412	\$ 29.473	\$ 37.931	\$ 67.405			
Auxiliar de 2da.	\$ 27.325	\$ 35.118	\$ 62.442	\$ 29.701	\$ 38.171	\$ 67.872	\$ 32.077	\$ 41.225	\$ 73.302			

Beneficio adicional zona (ley 26341 art. Acuerdo 10/9/08 expte. 1076115/03)	\$ 29.246	\$ 31.789	\$ 34.332
---	-----------	-----------	-----------


ANEXO I PLANILLAS SALARIALES - rama 4 autopartista

Categoría	1/4/2021 (15%)			1/7/2021 (10%)			1/10/2021 (10%)		
	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM	Salario básico mensual	Adicional zona desfavorable	SRM
Calificado	\$ 31.463	\$ 46.179	\$ 77.642	\$ 34.199	\$ 50.194	\$ 84.394	\$ 36.935	\$ 54.210	\$ 91.145
Medio Oficial	\$ 33.873	\$ 49.613	\$ 83.486	\$ 36.818	\$ 53.927	\$ 90.746	\$ 39.764	\$ 58.242	\$ 98.006
Especializado	\$ 35.869	\$ 52.568	\$ 88.437	\$ 38.988	\$ 57.139	\$ 96.127	\$ 42.107	\$ 61.710	\$ 103.817
Especializado Multiple	\$ 37.701	\$ 55.266	\$ 92.967	\$ 40.980	\$ 60.071	\$ 101.051	\$ 44.258	\$ 64.877	\$ 109.135
Oficial	\$ 39.975	\$ 58.642	\$ 98.617	\$ 43.451	\$ 63.741	\$ 107.193	\$ 46.927	\$ 68.840	\$ 115.768
Oficial Multiple	\$ 41.696	\$ 61.206	\$ 102.902	\$ 45.321	\$ 66.529	\$ 111.850	\$ 48.947	\$ 71.851	\$ 120.798
Administrativo 1º	\$ 26.095	\$ 38.210	\$ 64.305	\$ 28.365	\$ 41.532	\$ 69.897	\$ 30.634	\$ 44.855	\$ 75.488
Administrativo 2º	\$ 31.033	\$ 45.427	\$ 76.460	\$ 33.731	\$ 49.378	\$ 83.109	\$ 36.430	\$ 53.328	\$ 89.758
Administrativo 3º	\$ 36.433	\$ 53.375	\$ 89.808	\$ 39.601	\$ 58.016	\$ 97.618	\$ 42.769	\$ 62.658	\$ 105.427
Administrativo 4º	\$ 41.024	\$ 59.958	\$ 100.981	\$ 44.591	\$ 65.171	\$ 109.762	\$ 48.159	\$ 70.385	\$ 118.543
Técnico 1º	\$ 26.780	\$ 39.342	\$ 66.122	\$ 29.109	\$ 42.763	\$ 71.872	\$ 31.438	\$ 46.184	\$ 77.622
Técnico 2º	\$ 30.630	\$ 44.954	\$ 75.584	\$ 33.294	\$ 48.863	\$ 82.156	\$ 35.957	\$ 52.772	\$ 88.729
Técnico 3º	\$ 35.753	\$ 52.397	\$ 88.150	\$ 38.862	\$ 56.954	\$ 95.815	\$ 41.971	\$ 61.510	\$ 103.481
Técnico 4º	\$ 39.949	\$ 58.485	\$ 98.434	\$ 43.423	\$ 63.570	\$ 106.994	\$ 46.897	\$ 68.656	\$ 115.553
Técnico 5º	\$ 42.430	\$ 61.997	\$ 104.427	\$ 46.120	\$ 67.388	\$ 113.507	\$ 49.809	\$ 72.779	\$ 122.588
Auxiliar de 1ra.	\$ 26.713	\$ 39.260	\$ 65.974	\$ 29.036	\$ 42.674	\$ 71.711	\$ 31.359	\$ 46.088	\$ 77.447
Auxiliar de 2da.	\$ 31.033	\$ 45.621	\$ 76.654	\$ 33.731	\$ 49.588	\$ 83.319	\$ 36.430	\$ 53.555	\$ 89.985
Auxiliar de 3da.	\$ 35.740	\$ 52.490	\$ 88.230	\$ 38.848	\$ 57.054	\$ 95.902	\$ 41.955	\$ 61.619	\$ 103.574

Beneficio adicional zona (ley 26341 art. Acuerdo 10/9/08 expte. 1076115/03)	\$	35.296	\$	38.365	\$	41.435
---	----	--------	----	--------	----	--------



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 222-22 Acu 757-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.